



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400118-2

RESOLUCION NÚMERO
(30 DIC. 2025)

008677

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de Servicios No. CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302 suscrito entre LA OFICINA DE Control Y Circulación de Residencia OCCRE y ODILIA INES MANUEL DE VOZ”

El director Administrativo de la Oficina de Control y Circulación de Residencia Occre, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la que les confiere la ley 80 de 1993, a Ley 1150 de 2007, el numeral 8.1 del Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Decreto 005 del 8 de enero de 2025, la Ley 1174 de 2011, Decreto 019 de 2012 el 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, actuando como ordenador del gasto de la Oficina de la OCCRE y

C O N S I D E R A N D O :

El 6 de febrero de 2025, la Oficina de Control y Circulación y Residencia Occre Y **ODILIA INES MANUEL DE VOZ**, suscribieron el contrato de prestación de servicios **CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302** que tiene por objeto *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para coadyuvar en la ejecución de actividades de control poblacional y migratorio en las terminales aéreas y marítimas en el marco del Fortalecimiento Institucional de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE.”*

Que el plazo inicial del contrato fue por ocho (8) meses, a partir de los requisitos de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir del 6 de marzo de 2025, tal como consta en el acta de inicio publicada en la plataforma del SECOPII y con una adición en tiempo y valor hasta el 30 de diciembre de 2025, para un tiempo total de 10 meses y veinticinco (25) días.

Que el valor total del contrato asciende a la suma **VIENTISEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$26.086.233) MCTE**, el cual incluye los costos directos, indirectos, impuestos nacionales y territoriales en que deba incurrir para el cumplimiento del objeto.

Que, de conformidad con lo pactado en la cláusula séptima del clausulado complementario al contrato electrónico, el pago del contrato se realiza mensualmente en sumas iguales por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.407.960) MCTE** y se liquidará, si a ello hay lugar proporcionalmente por fracción del primer mes, con corte al 30 y un último pago proporcional a los días que falten por pagar.

Que el contrato **CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302**, estuvo amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 387 Y 4724 y los registros presupuestales Nos. 426 y 5118 expedidos por el Jefe de Presupuesto.

Que el Director de la Occre, en calidad de supervisor del contrato **CD-OCC-0308-2025, CO1.PCCNTR.7423302** ordeno la terminación unilateral y liquidación del contrato del mismo por causa de muerte de la contratista **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.123.621.495 para lo cual adjuntó copia de certificado de defunción No. 25128220305718 expedido por la Dr. FELIPE HERRERA RUIZ, documento en el cual consta el deceso del contratista el día 14 de diciembre de 2025.

Director Administrativo

Que la contratista **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, dio inicio a la ejecución contractual el día 6 de febrero del 2025 y cumplió con la ejecución hasta el 12 de diciembre de 2025 inclusive.

Que, según balance de ejecución presupuestal, la siguiente es la relación de los pagos al contratista:

CONCEPTO	VALOR
Valor RP	\$ 26.086.233.00
Valor total contrato CD-OCC-0308-2025, CO1.PCCNTR.7423302	\$ 26.086.233.00
Valor ejecutado del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025	\$ 2.969.817.00
Pagos realizados	\$21.671.640.00
Valor pendiente de pago 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025	\$ 2.969.817.00
Saldo a liberar a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago	\$1.444.776.00

Que mediante informe de supervisión al contrato de prestación de servicios **CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302** certificó que el contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto del contrato desde el del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025 inclusive ii) durante la ejecución del contrato, el contratista presentó a la realización de sus actividades iii) existe un saldo pendiente a favor del contratista por los servicios prestados durante el periodo comprendido entre del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025 y iv) el contratista cumplió con la afiliación y pago al sistema de seguridad social y a la fecha de su fallecimiento se encontraba al día en el pago efectuado el 21 de noviembre de 2025.

Que en la cláusula decima segunda del clausulado consagrada en el clausulado complementario al contrato electrónico se establecen las causales de terminación del contrato de prestación de servicios profesionales, entre ellas, la descrita en el numeral 2º, que a su tenor literal reza:

TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causa de terminación del contrato las que enuncian a continuación: (...) **2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista (...)**”.

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, **“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)**”.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios **CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302**, toda vez que, como se mencionó, el contratista falleció el 14 de diciembre de 2025, nos encontramos ante un contrato **“intuitu personae”** que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al de la muerte del contratista, esto es, a partir del 15 de diciembre de 2025.

Que ante el fallecimiento del contratista, **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, según lo solicitado por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios **No. CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302**, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento lo antes descrito y en consecuencia se procederá según los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en los que se dispone que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Que conforme a la ejecución del contrato No. CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302 y el balance contenido en el informe final de supervisión se procede a la liquidación así:

CONCEPTO	VALOR
Valor RP	\$ 26.086.233.00
Valor total contrato CD-OCC-0308-2025, CO1.PCCNTR.7423302	\$ 26.086.233.00
Valor ejecutado del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025	\$ 2.969.817.00
Pagos realizados	\$21.671.640.00
Valor pendiente de pago 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025	\$ 2.969.817.00
Saldo a liberar a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago	\$1.444.776.00

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor de la contratista por el periodo comprendido entre el 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025 por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.969.817.00)** y como saldo a liberar la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESTECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.444.776.00)** con cargo al Registro Presupuestal No. 5118 del 1 septiembre de 2025..

Que el saldo a favor del contratista **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, fallecido se abonará en la cuenta bancaria presentada por él al inicio del contrato y en la cual se venían realizando los pagos antes de su fallecimiento.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 "Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo"

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: "La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".

Que ante la circunstancia de fuerza mayor que imposibilita la presentación de la cuenta de cobro proporcional periodo del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025 por parte del contratista, se suple con la presentación del recibo a satisfacción firmado por el supervisor(a) con la solicitud de terminación y liquidación unilateral.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el Director de la OFICINA DE CONTROL Y CIRCULACION DE RESIDENCIA OCCRE, en virtud de la facultad otorgada mediante el Decreto 005 del 8 de enero de 2025, que indica que puede suscribir todos los actos, y documentos propios de la gestión delegada en cada una de las etapas precontractual, contractual y pos contractual, se procederá a dar estricta aplicación de la normatividad vigente a dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7580074, suscrito con **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.495 expedida en San Andrés, Isla y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo dispuesto.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. **CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302**, suscrito con **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.123.621.495 expedida en San Andrés, Isla, a partir del 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios suscrito con la señora **CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302**, suscrito con **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.123.621.495 expedida en San Andrés, Isla, a partir del 15 de diciembre de 2025, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor RP	\$ 26.086.233.00
Valor total contrato CD-OCC-0308-2025, CO1.PCCNTR.7423302	\$ 26.086.233.00
Valor ejecutado del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025	\$ 2.969.817.00
Pagos realizados	\$21.671.640.00
Valor pendiente de pago 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2025	\$ 2.969.817.00
Saldo a liberar a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago	\$1.444.776.00

ARTÍCULO TERCERO: Declarar a paz y salvo a la OFICINA DE CONTROL Y CIRCULACION DE RESIDENCIA OCCRE. Por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios **CD-OCC-0308- 2025, CO1.PCCNTR.7423302**.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el pago de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.969.817.00)**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios **CD-OCC-0308-2025, CO1.PCCNTR.7423302**.

ARTÍCULO QUINTO: Liberar de los Registros presupuestales Nos. 5118 la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESTECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.444.776.00)**, de conformidad con el recibo a satisfacción que contiene el valor que se debe por los días trabajados, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **HAROLD ENRIQUE MITCHELL MANUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.008.731 de San Andrés, islas, en calidad de esposo del fallecido en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIEALGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de noviembre al 14 de diciembre de 2025 en cabeza del señor **ODILIA INES MANUEL DE VOZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.123.621.495 de San Andrés, Islas, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios **CD-OCC-0308-2025, CO1.PCCNTR.7423302**, trámite que realizará el supervisor designado para el contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar. Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo y de la constancia de notificación y ejecutoria a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

Dada en San Andrés, Islas, a los

30 DIC. 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DELROY AUSTIN GORDON FOX

Director Administrativo

Oficina de Control y Circulación de Residencia Occre

Elaboró: S. Mitchell, Abogada Contratos/OCCRE
Aprobó: D. Gordon Fox, Director administrativo OCCRE